

ACUERDO No. 02-2009 (COMIECO-LV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, como las acciones encaminadas a la facilitación del comercio de la región;

Que una manera de incrementar el comercio entre los países Centroamericanos y entre éstos y terceros, es proporcionar herramientas de vanguardia como es el Arancel Integrado Informatizado Centroamericano (AIC), el cual está basado en el Arancel Centroamericano de Importación y es una herramienta informática que recopila toda la información necesaria para facilitar el comercio intra y extrarregional;

Que el artículo 44 del Protocolo de Guatemala, establece que a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana –SIECA- le corresponde velar, a nivel regional, por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema de Integración Económica y que además, tendrá las funciones que le asigne el COMIECO;

Que la gestión eficaz del AIC exige una actualización inmediata por medio de un procedimiento integrado apropiado, por lo que es indispensable contar con un ente gubernamental a nivel nacional que recopile y proporcione la información y que la SIECA como órgano técnico administrativo del Subsistema de Integración Económica esté debidamente facultado para administrarlo, guardando una estrecha cooperación para que esa actualización se realice de manera constante y oportuna,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 3, 6, 7, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

/ . . .

ACUERDA:

1. Aprobar el Mecanismo de Administración del Arancel Integrado Informatizado Centroamericano (AIC), en la forma que aparece Anexo al presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo entra en vigor treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 19 de mayo de 2009

Amparo Pacheco Oreamuno
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Johanna Hill Dutriz
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador

David Cristiani Flores
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Fredis Alonso Cerrato Valladares
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Anexo del Acuerdo No. 02-2009 (COMIECO-LV)

**MECANISMO DE ADMINISTRACION DEL ARANCEL INTEGRADO
INFORMATIZADO CENTROAMERICANO (AIC)**

**CAPITULO I
DEFINICION Y OBJETIVO**

Artículo 1.

El Arancel Integrado Informatizado Centroamericano, en adelante AIC, consiste en una herramienta informática que recopila toda la información necesaria o requerida para la importación o exportación de mercancías desde o hacia terceros así como del comercio intrarregional de los países que forman parte del Subsistema de la Integración Económica Centroamericana, en adelante los Estados Parte.

Artículo 2.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular el funcionamiento, administración, actualización y modificación del AIC.

**CAPITULO II
ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ARANCEL
INTEGRADO INFORMATIZADO CENTROAMERICANO**

Artículo 3.

El administrador del AIC será la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), de conformidad con las funciones que se le asignan mediante el presente Mecanismo.

Artículo 4.

Para efecto de la correcta administración del AIC, las funciones de la SIECA son:

- a) Recibir de las instituciones involucradas de los Estados Parte, la información necesaria que debe ser incorporada al AIC;
- b) Actualizar constantemente la información contenida en el AIC. Dicha información será brindada a través de un contacto permanente a nivel nacional con las instituciones involucradas de los Estados Parte, por medio de notificaciones sobre cualquier información adicional o cambio de ésta, que deba ser incorporada al AIC. Cada Estado Parte se organizará internamente para cumplir con este compromiso;

- c) Mantener informado al Consejo de Ministros sobre los cambios efectuados al AIC y proveerlo de la información pertinente para que éste tome las medidas necesarias para su constante modernización y la realización de sus demás funciones;
- d) Asesor al Consejo de Ministros y a las instituciones involucradas en cada Estado Parte, en el desarrollo, mantenimiento y mejores prácticas de utilización de la tecnología para la administración y manipulación de la información y las comunicaciones de datos e imágenes,
- en la arquitectura y seguridad del software y hardware de la red y de los servidores computacionales;
 - en el desarrollo y establecimiento de políticas, estándares y procedimientos relativos a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - en el establecimiento de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con oportunidad y calidad;
 - en la adecuada identificación de necesidades de adquisiciones de materia de recursos tecnológicos y el enfoque óptimo para cumplir con los requerimientos de automatización tecnológica; y,
 - en la seguridad de uso, acceso y manipulación de la información y los elementos de software y hardware utilizados para tal fin.
- e) Apoyar al Consejo de Ministros en la toma de decisiones sobre asuntos estratégicos del AIC,
- realizar propuestas para fortalecer y ampliar el uso de dicha herramienta;
 - alcanzar un equilibrio en la asignación de recursos y al logro de la adecuada atención de los requerimientos de todas las instituciones de los Estados Parte, sin que sus recomendaciones sean de carácter vinculante;
- f) Realizar labores de divulgación sobre la utilidad y beneficios del programa en la Integración Económica Centroamericana, a los funcionarios de gobierno de las instituciones involucradas, a los ciudadanos centroamericanos, y a los usuarios del AIC;
- g) Capacitar a los usuarios y sectores interesados en el uso y manejo del AIC;
- h) Informar al Consejo de Ministros sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados Parte a través del presente Mecanismo.

Artículo 5.

La SIECA velará porque el AIC contenga, a disposición de los usuarios, entre otros, la información relativa a la normativa relacionada a las exportaciones e importaciones en Centroamérica, que facilite el pleno conocimiento anticipado de los requisitos, las restricciones u otras condiciones de ingreso de una mercancía a cualquiera de los territorios aduaneros de los países centroamericanos y en general que contribuya al correcto funcionamiento del AIC;

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 6.

La información mencionada en el artículo 5, deberá ser proporcionada a la SIECA por cada una de las instituciones o dependencias gubernamentales involucradas, a través de los respectivos Ministerios de Economía o de Comercio Exterior, designados por los Estados Parte como puntos de contacto.

Artículo 7.

La información a que se refiere el artículo anterior, comprende todos los requisitos que imponga un Estado Parte a cada mercancía para el ingreso de ésta a territorio aduanero, tales como impuestos generales o específicos; requisitos como licencias, permisos, certificados u otros documentos requeridos para el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias de cada una de las mercancías contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación.

La información debe ir acompañada de la legislación nacional como fundamento de cada requisito, haciendo referencia a la disposición exacta en ella establecida. Asimismo, se brindará el enlace electrónico por medio del cual el usuario tendrá acceso fidedigno a dicha normativa.

Artículo 8.

La información mencionada en el artículo 6, deberá ser proporcionada por cada uno de los países, a través de sus respectivas instituciones involucradas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a que la misma haya sido puesta en vigencia, por medio de notificación escrita dirigida a la SIECA, quien se encargará de incorporar dicha información al AIC de inmediato y de informar sobre la misma al Consejo de Ministros.

Artículo 9.

La SIECA estará facultada para solicitar a las instituciones involucradas de los Estados Parte, toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos y funciones. Las instituciones o dependencias deberán proporcionar,

en un plazo no mayor de treinta (30) días, la información y documentos que les fueren solicitados y estén disponibles.

Artículo 10.

Los Estados Parte, a través de las respectivas instituciones involucradas, deberán evacuar las consultas que le fueren presentadas por la SIECA y los órganos o instituciones de integración económica relacionadas con la información suministrada para el AIC, en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 11.

La SIECA contará con el apoyo de los Órganos del Subsistema Económico y de los Comités Técnicos, para efecto del correcto funcionamiento del AIC.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 12.

Los Estados Parte, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, a través de sus instituciones involucradas, para lograr conformar, establecer y mantener actualizado el AIC. Para ello, se comprometen a remitir toda la información arancelaria y no arancelaria que debe incorporarse en el AIC debidamente, según la misma sea puesta en vigencia, lo anterior mediante la respectiva y oportuna notificación a la SIECA.